



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00069-00**

**DEMANDANTE: SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.A.S. y/o PEDRO AGUSTIN GOMEZ GÓMEZ, NIT 13.807.736**

**DEMANDADA: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., NIT 900.272.582-6**

**DECISION: MANDAMIENTO EJECUTIVO – MEDIDAS CAUTELARES**

#### ASUNTO A TRATAR

SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.A.S., y/o PEDRO AGUSTÍN GÓMEZ GÓMEZ, por intermedio de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva, en contra de de la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., teniendo como fuente de la obligación los títulos ejecutivos relacionados en la demanda (facturas de servicios médicos).

#### CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del CGP, y se constata que de los títulos ejecutivos relacionados en la demanda (Facturas de Ventas<sup>1</sup>), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibidem.

En lo concerniente a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dineros que la demandada posea en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, de esta Ciudad, el Despacho considera procedente su decreto, de conformidad con las disposiciones enmarcadas en el numeral 10, del Art. 593, del CGP.

Sobre el embargo y retención de la totalidad de los derechos económicos a que tenga derecho la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., NIT 900.272.582-6, derivados de Contratos, transferencias, giros, Liquidaciones y demás emolumentos, en las EPS SANITAS; SALUDVIDA; COMPARTA; MULTUASER; CAJACOPI; NUEVA EPS; COOMEVA y MEDIMAS, respectivamente, considera el Despacho que la misma cumple con lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 593 del CGP, por lo cual se accederá a ellas.

Cabe señalar, que los embargos aprobados se limitarán hasta la suma de SETENTA MILLONES de pesos (\$70.000.000.00), para lo cual se ordenará oficiar a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Ver folios 13 ss.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.A.S. y/o PEDRO AGUSTIN GOMEZ GÓMEZ, NIT 13.807.736, contra la CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., con NIT. 900.272.582-6, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE pesos, por concepto del capital insoluto contenido en los títulos valores relacionados a continuación:

ITEM	No. FACTURA	FECHA	VALOR
01	FR 193617	2018/12/14	\$10.028.446
02	FR 218137	2019/03/19	\$10.652.819
03	FR 234275	2019/05/14	\$13.999.406
04	FR 235871	2019/05/18	\$1.266.718

Intereses Moratorios: A la tasa máxima permitida por la Ley 1438 de 2011, causados sobre cada uno de los títulos ejecutivos descritos, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Costas: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento, la cual se surtirá en la forma señalada por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en atención a lo normado en el 431 ibidem.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. La parte demandante deberá notificar este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de la totalidad de los derechos económicos a que tenga derecho la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., NIT 900.272.582-6, derivados de Contratos, transferencias, giros, Liquidaciones y demás emolumentos, en las EPS SANITAS; SALUDVIDA; COMPARTA; MULTUASER; CAJACOPI; NUEVA EPS; COOMEVA y MEDIMAS, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 593 del CGP. Límitese el embargo hasta la suma de SETENTA MILLONES de pesos (\$70.000.000.00). Oficiése a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En todo caso, deberán informar su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del CGP. Líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO: DECRETAR El Embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener la parte demandada: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., registrada con el NIT N°900272582-6., en las entidades bancarias de esta Ciudad de Valledupar, Cesar, que a continuación se detallan. BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

BBVA, BANCO POPULAR, BANCO Ay-VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, CDT, de esta Ciudad. Límitese el embargo hasta la suma de SETENTA MILLONES de pesos (\$70.000.000.00). Ofíciense a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En todo caso, deberán informar su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del CGP. Líbrense los oficios respectivos.

NOVENO: RECONOCER al doctor LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, identificado con C.C. No. 84.092.510 y T.P. 205100 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd9bfd3acbc3002057e13c460a4ceca21d40fbee0da5e834d37ba3dfbe7572**

Documento generado en 27/08/2020 04:10:31 p.m.